

C104 - Tema 1.1: Organización deportiva local y autonómica: Organización deportiva local y autonómica: competencias básicas y relación con la estructura administrativa



Organización deportiva local y autonómica: competencias básicas y relación con la estructura administrativa

Organización Deportiva

Técnico Deportivo Inicial LOE

Enseñanzas Deportivas de
Régimen Especial



Contenidos

Organización deportiva local y autonómica: competencias básicas y relación con la estructura administrativa

Introducción

Los sectores público y privado colaboran conjuntamente compartiendo responsabilidades en la organización del deporte en España. Se encargan del fomento, la promoción y el desarrollo de las actividades y prácticas físico-deportivas. La armonización de intereses y la corresponsabilidad social son los dos principios que informan y configuran la dinámica social de la actividad deportiva general.

En este tema se proyecta de forma clara y visual la organización local y autonómica del deporte. Podremos también diferenciar de forma eficaz cuáles son su estructura administrativa y sus competencias.

También será un apoyo para que el alumnado conozca la legislación deportiva básica, conociendo las fuentes de información jurídica deportiva que le permita estar actualizado en todo momento. Además se le dará a conocer la estructura administrativa y organizativa del deporte, ayudándole a desarrollar su actividad deportiva profesional.



Mapa conceptual
Imagen de elaboración propia

1. La legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma

Se determina en la Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte”. Y en su artículo 148.1: “Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

...19. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Por tanto, las comunidades y ciudades autónomas pueden asumir competencias en materia de deporte, y las asumen a través del Estatuto de Autonomía, tal y como se establece en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 72., Deportes, espectáculos y actividades recreativas y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Le corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

A su vez, la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga unas competencias mínimas en materia deportiva a los municipios y diputaciones.



Importante

Todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables.

1.1. El marco competencial del deporte en el ámbito local y autonómico

El Consejo Superior de Deportes (CSD) ejerce directamente la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte en cumplimiento del mandato constitucional, que establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte y facilitarán la adecuada utilización del ocio, según marca Ley 10/1990 del Deporte (Título II, art. 8).



Para saber más

Para saber más, te recomendamos que visites la página web del CSD: www.csd.gob.es

En el ámbito local los principales gestores de los servicios deportivos públicos son las entidades locales, fundamental y básicamente los ayuntamientos; esto es debido a dos hechos:

- El grado de proximidad al domicilio familiar.
- Mayor conocimiento y uso de las instalaciones deportivas

Los ayuntamientos son las entidades locales que más y mejor favorecen y posibilitan el desarrollo y fomento de la actividad deportiva base en el ámbito local, a través de las escuelas deportivas municipales, los patronatos deportivos y las entidades asociativas deportivas de carácter local.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 12, describe las competencias de las entidades locales, que a continuación se detallan:

1. Son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
2. Las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.
3. Las competencias de las entidades locales relacionadas en los apartados anteriores se ejecutarán de conformidad con los principios de coordinación, cooperación y colaboración que, en materia deportiva, fundamentan la actuación pública de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en esta Ley, todo ello en el marco de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Por otro lado, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el deporte, el ejercicio de las competencias atribuidas por la presente Ley, descritas en su artículo 11 y, en particular:

- La formulación de la política deportiva de la Comunidad Autónoma.
- La planificación y organización del sistema deportivo andaluz.
- La representación de Andalucía ante los organismos estatales y, en su caso, internacionales, cuando así lo permita la normativa estatal.
- La planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.
- El fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta Ley y las disposiciones que la desarrollen.
- La definición de las directrices y programas de la política de fomento del deporte.
- La promoción y tutela del deporte de rendimiento de Andalucía.
- La ordenación, planificación y coordinación del deporte en edad escolar en Andalucía, así como el fomento de su práctica en coordinación y cooperación con las entidades locales, los centros escolares, las entidades deportivas andaluzas, con la perspectiva de la promoción de estilos de vida saludables, en el marco de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.
- La colaboración con las universidades andaluzas en el fomento del deporte universitario.
- El fomento de las actividades deportivas en el medio natural.
- La promoción y difusión de los deportes autóctonos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.
- La ordenación, organización e impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial, sin perjuicio de las competencias del Estado.
- El impulso de la investigación, innovación y nuevas tecnologías de las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
- La ordenación de las profesiones del deporte.

- El fomento de la calidad de los servicios y actividades deportivas organizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La prevención y lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- La protección de la salud de los deportistas y la prevención y lucha contra el dopaje en el deporte.
- La vigilancia de la calidad de las enseñanzas náutico-deportivas y la elaboración de los procedimientos para la obtención de titulaciones náuticas.
- La regulación del buceo deportivo-recreativo.
- La inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria en materia deportiva.
- El fomento del deporte como derecho de la ciudadanía andaluza, en colaboración con las restantes administraciones públicas y el resto de los agentes del sistema deportivo andaluz. Esta labor se implementará en el desarrollo de la Ley desde los principios rectores de la misma y, en particular, como factor esencial para la salud, la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona.
- Cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

Cada una de estas competencias son fundamentales para que el tejido del sistema deportivo andaluz fluya adecuadamente.

1.2. Interpretación de la legislación deportiva básica: objetivo y rango de la norma

La magnitud del fenómeno deportivo, su trascendencia social y su progresiva complejidad hacen necesario establecer un marco jurídico que regule de manera general la forma en que debe producirse el ejercicio de las competencias estatutarias y el régimen a que se somete la actividad deportiva.

La legislación deportiva de cada comunidad delimita el campo de actuación en esta materia y, a su vez, lo diferencia respecto a la Administración central y las restantes comunidades.

En Andalucía, la norma con mayor rango que encontramos es la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, del Deporte, donde se establece que en Andalucía se concibe el deporte o práctica deportiva como todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.

Esta Ley está distribuida en IX títulos. Subrayamos, del Título I, el objetivo de la misma:



Importante

El objeto de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, es establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

También merece mención especial la concepción del deporte como derecho de todo ciudadano a conocerlo y practicarlo de manera libre y voluntaria, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, valorando su inestimable contribución al desarrollo integral de la persona y su consideración como factor indispensable para la integración de los discapacitados en la sociedad, debiendo potenciar el respeto que todo el sistema deportivo andaluz ha de prestar a la protección del medio natural, entendido como el gran equipamiento deportivo de nuestra comunidad.

2. Estructura administrativa y organizativa del deporte

2.1. Estructura autonómica del deporte

En el Capítulo II de la Ley del Deporte de Andalucía, atendiendo a la organización administrativa en Andalucía, encontramos en primer lugar a la Consejería competente en materia de deporte. Además, sitúa los siguientes órganos en materia de deporte:

- a. Órganos de gestión especializada:
 - El Instituto Andaluz del Deporte.
 - El Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
- b. Órganos de participación social:
 - El Consejo Andaluz del Deporte.
 - El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.
- c. Órgano sancionador, disciplinario, electoral federativo y de arbitraje o mediación en materia deportiva:
 - El Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
- d. Órganos en materia de dopaje y contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte:
 - Comisión Andaluza Antidopaje.
 - Comisión Andaluza contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

Es importante destacar el órgano sancionador, disciplinario, electoral federativo y de arbitraje o mediación en materia deportiva, donde se encuentra el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, regulado por el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 1 define el objeto de este Decreto como el desarrollo del Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En concreto, se regulan los siguientes procedimientos administrativos relativos a la solución de litigios deportivos:

- La potestad sancionadora deportiva.
- La potestad disciplinaria deportiva.
- El arbitraje y la mediación en materia deportiva.
- El procedimiento de Inspección de Deporte.
- La resolución de los recursos administrativos contra actos de las federaciones deportivas andaluzas.
- El recurso contra resoluciones recaídas en procedimientos disciplinarios de naturaleza deportiva.
- La resolución de conflictos entre las federaciones deportivas andaluzas o sus órganos disciplinarios en el ámbito de la disciplina deportiva.
- El control de legalidad de los procesos electorales y de los procesos de reprobación o moción de censura de las federaciones deportivas andaluzas.
- El procedimiento disciplinario contra las personas directivas de las federaciones deportivas andaluzas.
- El procedimiento para el ejercicio de la función consultiva y de informe del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante el Tribunal).

En otro orden de cosas, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte. Esta estructura es muy cambiante, pero la Ley del Deporte andaluza vela por el buen desarrollo del funcionamiento del mismo.



Para saber más

Mantente al día de la estructura orgánica de la Consejería en: <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/iad/>

A nivel provincial nos encontramos las diputaciones y las delegaciones territoriales, y a nivel municipal los patronatos, institutos, etc., de carácter y competencias municipales. Las diputaciones y ayuntamientos suelen contar con dos servicios, uno encargado de la planificación y gestión de las actividades deportivas y otro encargado de la planificación y gestión de las instalaciones deportivas.



Figura 1. Estructura organizativa deportiva.
Imagen de elaboración propia

Asimismo, también forman parte de esta estructura deportiva las entidades deportivas andaluzas. El Título IV, Capítulo I de la Ley del Deporte de Andalucía define cuáles son sus actividades, siendo las responsables de la gestión, colaboración, participación y logro de los fines deportivos por su mayor proximidad con las necesidades directas del ciudadano y del conjunto de la sociedad. Se dividen en:

a. Clubes deportivos:



Importante

“Se consideran clubes deportivos andaluces, a los efectos de esta Ley, las asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto principal la práctica del deporte por parte de sus asociados o miembros, que desarrollen su actividad básicamente en Andalucía y que figuren inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas”.

b. Federaciones deportivas:



Importante

“Las federaciones deportivas andaluzas son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en cumplimiento de sus fines, que son la práctica, desarrollo y promoción de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas”.

Con respecto a las federaciones deportivas, el artículo 58 de la Ley, describe que agrupan a los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros y, en su caso, otros colectivos que practiquen, contribuyan al desarrollo o promuevan las correspondientes modalidades deportivas en los términos que reglamentariamente se establezcan. Y en otro orden de cosas, que solo podrá existir una federación deportiva por cada modalidad deportiva, con excepción de las federaciones polideportivas constituidas o que en su caso se puedan constituir, para la práctica de los deportes por personas con discapacidad. Recordar en este punto que las federaciones tienen una estructura piramidal.

c. Secciones deportivas:



Importante

“Podrán crearse secciones deportivas en el seno de una entidad pública o privada, constituida de conformidad con la legislación vigente, y cuyo fin u objeto social principal no sea el deportivo, para el desarrollo de actividades deportivas”.

Todas estas entidades, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán estar registradas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, adscrito a la Consejería competente en materia de deporte.

2.2. Características de las estructuras deportivas en el ámbito local de servicios y patronatos municipales, sociedades públicas, organismos de diputaciones, clubes y asociaciones

A lo largo del tema os estaréis dando cuenta de que el sistema deportivo es muy amplio y complejo. En este apartado vamos a examinar aquellas estructuras deportivas con competencias en materia de deporte más cercanas al ciudadano, que juegan un papel muy importante para el desarrollo del deporte.

En el ámbito local nos regimos por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo entidades locales territoriales el municipio y la provincia, entre otros. En materia deportiva los ayuntamientos tienen competencia, sobre todo en aquellos municipios superiores a 20 000 habitantes, y las diputaciones asumen la promoción deportiva supramunicipal, apoyando a los municipios menores de 20 000 habitantes.



Importante

La Administración de la Junta de Andalucía colabora financieramente con las entidades locales.

3. Las fuentes de información en normativa jurídica deportiva

3.1. La terminología básica en normativa deportiva

Las fuentes de información en normativa jurídica deportiva van cambiando, como no puede ser de otra manera, adaptándose a los cambios y necesidades sociales. La normativa legal es la base para el buen funcionamiento de la ciudadanía. Conocer las normas legales actuales nos permitirán disponer de los recursos necesarios para desenvolvernó a todos los niveles. En la formación, como en otros ámbitos sociales, el conocimiento es la base que diferencia las sociedades avanzadas.



Por lo tanto... ¡actualízate! Puedes seguir este enlace: www.iusport.com

La magnitud del fenómeno deportivo, su trascendencia social y su progresiva complejidad hacen necesario establecer un marco jurídico que regule de manera general la forma en que debe producirse el ejercicio de las competencias estatutarias y el régimen a que se somete la actividad deportiva.

El deporte en Andalucía se concibe como un sistema integrado por diferentes elementos, entre los que destacan especialmente las personas que lo practican o deportistas, los responsables técnicos y los equipamientos deportivos y gestores que contribuyen directa o indirectamente a la práctica deportiva por los ciudadanos. Por ello, la ordenación y regulación deportiva implican una atención especial a estos tres elementos básicos, cuyo equilibrio constituye una tarea indispensable en cualquier sistema deportivo.

La Constitución es la norma básica del Estado, y a partir de ella se desarrolla todo el sistema legislativo bajo el principio de jerarquía normativa, es decir, toda norma legislativa de rango inferior debe estar supeditada a la norma, o normas, de rango superior, y estas, a la Constitución.

A continuación, en la figura 2 podemos observar que, según el rango de la norma, la de mayor rango sería la Constitución Española, y a continuación los Tratados Internacionales, las Leyes, los Reales Decretos y los Reglamentos.



Figura 2. Rango de la norma.
Imagen de elaboración propia

Apartado 18

Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- La formulación de la planificación deportiva local.

Artículo 11

Competencias de asistencia a los municipios.

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

- Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.
- Asistencia material de prestación de servicios municipales.

2. La asistencia provincial podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

Administración central

Pública, propia del gobierno del Estado.

Jerarquía normativa

Toda norma legislativa de rango inferior debe estar supeditada a la norma, o normas, de rango superior, y estas, a la Constitución.

Referencias bibliográficas

- Blanco, E., Carles, J., Camps, A. y Carretero, J.L. (1999). *Manual de la Organización institucional del deporte*. La Coruña: Paidotribo.
- *Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte*
- *Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía*
- Mestre, J.A. (2004). *Estrategias de gestión deportiva local*. Barcelona: INDE.
- Mestre, J.A. y García, E. (1999). *La gestión del deporte municipal*. Barcelona: INDE.
- Saucie, D. (2002). *Administración, organización y gestión deportiva*. Barcelona: INDE.

Bibliografía recomendada

- *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.*
- *Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía.*
- *Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- Celma, J. (2004). *ABC del gestor deportivo.* Barcelona: INDE.
- Mestre, J.A., Brotóns, J.M. y Álvaro, M. (2002). *La gestión deportiva: Clubes Federaciones.* Barcelona: INDE.
- Orts, F.J. (2005). *La gestión municipal del deporte en Edad Escolar.* Barcelona: INDE.

Imprimible

Descarga aquí la versión imprimible de este tema:



Si quieres escuchar el contenido de este archivo, puedes instalar en tu ordenador el lector de pantalla libre y gratuito [NDVA](#).

Créditos

Título	Organización deportiva local y autonómica: competencias básicas y relación con la estructura administrativa.
Autoría	María del Carmen Campos Mesa, Carolina Castañeda Vázquez.

Aviso Legal

El presente texto (en adelante, el "**Aviso Legal**") regula el acceso y el uso de los contenidos desde los que se enlaza. La utilización de estos contenidos atribuye la condición de usuario del mismo (en adelante, el "**Usuario**") e implica la aceptación plena y sin reservas de todas y cada una de las disposiciones incluidas en este Aviso Legal publicado en el momento de acceso al sitio web. Tal y como se explica más adelante, la autoría de estos materiales corresponde a un trabajo de la **Comunidad Autónoma Andaluza, Consejería de Educación y Deporte (en adelante Consejería de Educación y Deporte)**.

Con el fin de mejorar las prestaciones de los contenidos ofrecidos, la Consejería de Educación y Deporte se reserva el derecho, en cualquier momento, de forma unilateral y sin previa notificación al usuario, a modificar, ampliar o suspender temporalmente la presentación, configuración, especificaciones técnicas y servicios del sitio web que da soporte a los contenidos educativos objeto del presente Aviso Legal. En consecuencia, se recomienda al Usuario que lea atentamente el presente Aviso Legal en el momento que acceda al referido sitio web, ya que dicho Aviso puede ser modificado en cualquier momento, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Régimen de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los contenidos del sitio web.

Imagen corporativa. Todas las marcas, logotipos o signos distintivos de cualquier clase, relacionados con la imagen corporativa de la Consejería de Educación y Deporte que ofrece el contenido, son propiedad de la misma y se distribuyen de forma particular según las especificaciones propias establecidas por la normativa existente al efecto.

Contenidos de producción propia. En esta obra colectiva (adecuada a lo establecido en el artículo 8 de la Ley